



MIJARES ANGOITIA
CORTES Y FUENTES

25
AÑOS

**PROTOCOLO PARA LA LEGITIMACIÓN DE CONTRATOS
COLECTIVOS DE TRABAJO EXISTENTES**



Como es de su conocimiento, el pasado 1º de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el decreto ("Decreto") que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo ("LFT"). En ese sentido, el artículo décimo primer Transitorio de la LFT establece la obligación de revisar los contratos colectivos de trabajo ("CCT") al menos una vez durante los 4 años posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, con el fin de verificar que el CCT cuenta con el apoyo mayoritario de los trabajadores sindicalizados a los que se les aplicarán los términos y condiciones ahí contenidos, o de lo contrario, el CCT se dará por terminado conservándose en beneficio de los trabajadores las prestaciones y condiciones de trabajo contempladas en dicho CCT.

En ese sentido, el día 31 de julio de 2019 se publicó en el DOF el Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo ("Protocolo"), el cual tiene por objeto establecer las reglas y procedimiento para la legitimación de los CCT existentes.

Para tales efectos, el sindicato titular del CCT dará aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ("STPS") que consultará a los trabajadores para determinar si la mayoría de éstos respalda el CCT que tiene celebrado con el patrón.

El aviso deberá realizarse vía electrónica en el sitio de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social sobre Legitimación de Contratos Colectivos en la que deberá de manifestarse, bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación que se acompaña es fehaciente y veraz.

Dicho aviso deberá presentarse con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la que se prevea realizar la consulta, en el que se deberá de indicar diversa información en relación con el sindicato, el patrón, del CCT y de la consulta.

Dicha verificación podrá ser llevada a cabo a elección del sindicato titular del CCT a través de un fedatario público, o bien, a través de la autoridad laboral.

En caso de que la STPS detectare inconsistencias en la información remitida, notificará al sindicato para que la subsane apercibiéndolo que de no hacerlo y proceder con la consulta, ésta se tendrá por no realizada, por lo que el sindicato podrá diferir la fecha y horario de realización de la consulta con la finalidad de contar con tiempo adicional para subsanar dichas inconsistencias.

La convocatoria emitida por el sindicato se deberá de poner en conocimiento del patrón, quien otorgará las facilidades necesarias para que se realice la consulta. Asimismo, deberá entregar un ejemplar impreso del CCT a los trabajadores con por lo menos tres días hábiles antes de la fecha de la consulta.

La convocatoria correspondiente se deberá de emitir con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de la consulta.

Así pues, el sindicato deberá imprimir la convocatoria, boletas y acta de votación que se genera través de la plataforma electrónica de la STPS. Para el registro de trabajadores, el sindicato utilizará el listado de trabajadores con derecho a votar, el cual deberá de contener el nombre completo y su Clave Única de Registro de Población ("CURP"), en el que se incluirán los trabajadores que hayan sido despedidos durante los tres meses previos a la presentación del aviso, a excepción de aquellos que terminaron su relación de trabajo.

AMPLIACIÓN EN EL PLAZO PARA LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MIJARES ANGOITIA
CORTES Y FUENTES

25
AÑOS

De igual forma, se deberá de garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y deberá de reunir las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de manera personal, libre, secreta, directa, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.

Los trabajadores con derecho a votar deberán de presentarse con una identificación oficial para su registro en el listado de trabajadores votantes.

El patrón no podrá intervenir en forma alguna en el procedimiento de consulta.

Una vez finalizada la consulta, el sindicato fijará el acta de votación en lugares visibles y accesibles dentro del centro laboral y del local sindical. De igual forma, el sindicato deberá dar aviso a la STPS a través de la plataforma electrónica respecto del resultado de la consulta.

En términos de lo anterior, la autoridad laboral podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Protocolo durante el desarrollo de la consulta. En caso que la STPS no realice observaciones dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que el sindicato remita el aviso de resultado, el CCT sometido a consulta se tendrá por legitimado.

La STPS integrará la información relativa a la legitimación de los CCT en el padrón que establezca para tal efecto y, en su momento, lo transferirá al registro que establezca el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral ("CFCRL").

Si el contrato colectivo de trabajo sujeto a consulta no cuenta con el apoyo mayoritario de los trabajadores, éste se tendrá por terminado, conservándose en beneficio de los trabajadores las prestaciones y condiciones de trabajo contempladas en el CCT sujeto a legitimación, que sean superiores a las establecidas en la LFT, las que serán de aplicación obligatoria para el patrón.

Finalmente, conforme el artículo Transitorio del citado Protocolo, éste entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta en tanto el CFCRL entre en funciones, esto es, en el mes de mayo del año 2021.

Para cualquier duda o comentario en relación con esta nota, favor de contactar a:

Claudio Jiménez De León
jimenezdeleon@macf.com.mx
+52 (55) 5201-7418